JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA - CAQUETÁ

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 0010

Florencia – Caquetá, veinte (20) de enero de dos mil diecisiete (2017)

ACCIÓN	**: REPARACIÓN DIRECTA**
RADICADO	**: 18-001-33-31-001-2010-00222-00**
DEMANDANTE	**: BLEIDY CAROLINA CHÁVEZ Y OTROS**
DEMANDADO	**: NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA- POLICÍA NACIONAL Y OTROS**

Con el propósito de dar el impulso procesal correspondiente dentro del presente trámite, el suscrito Juez,

DISPONE:

PRIMERO: REQUERIR al apoderado de la parte actora con el fin que aporte al despacho copia del recibido o la constancia de remisión de los oficios JAD-903 No. 1050 y JAD-903 No. 1049 del 20 de noviembre de 2015 dirigido al Ministerio de Defensa Nacional – Policía Nacional – Dirección de Antinarcóticos, y a la Junta Regional de Calificación de Invalidez del Huila, los cuales figuran retirados el 20 de noviembre de 2015 sin que a la fecha se tenga certeza sobre su recepción, para lo cual se le concede el término de quince (15) días, lo anterior para efectos de proceder a requerir a las entidades la respuesta a los citados oficios.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

FAVIO FERNANDO JIMENEZ CARDONA

YMC

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA - CAQUETÁ

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. JTA -034

Florencia – Caquetá, veinte (20) de enero de dos mil diecisiete (2017)

PROCESO	**: REPARACIÓN DIRECTA**
RADICADO	**: 18-001-33-31-002-2010-00509-00**
DEMANDANTE	**: ÁLVARO MACÍAS ACOSTA**
DEMANDADO	**: CLÍNICA MEDILÁSER Y OTROS**

Teniendo en cuenta que las presentes diligencias se encuentran en periodo probatorio y que a la fecha se han allegado pruebas que es pertinente poner en conocimiento, el despacho dispone lo siguiente:

PRIMERO: PONER en conocimiento de las partes la respuesta allegada por la Clínica Mediláser el 13 de julio de 2016 al oficio No JTA 446 del 25 de mayo de 2016 mediante el cual aporta la Historia Clínica correspondiente a la señor Isabel Acosta de Macías visible en la totalidad del cuaderno denominado "respuesta a auto interlocutorio No 446"

SEGUNDO: AGREGAR al expediente el despacho comisorio No 003 allegado por el Juzgado 63 Administrativo de Bogotá Sección Tercera visible de folio 10 al 43 del cuaderno de pruebas parte actora.

TERCERO: PONER en conocimiento de las partes la respuesta allegada por el Grupo Nacional de Patología Forense el 16 de enero de 2017 al oficio No JTA -1699 del 23 de agosto de 2016 visible a folios 45 al 47 del cuaderno de pruebas parte actora, mediante el cual informa que dada la complejidad de la experticia solicitada, ésta requiere un estudio interdisciplinario de médicos especialistas en Medicina Interna y Ontología, personal con el que no cuenta el Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses.

Atendiendo a lo anterior, se le concede a la parte interesada un término de diez (10) días para que indique al despacho lo que considere pertinente en relación con la mencionada prueba pericial, so pena de entenderse desistida.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

FAVIO FERNANDO JIMÉNEZ CARDONA

YSA

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA - CAQUETÁ

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. JTA -002

Florencia – Caquetá, veinte (20) de enero de dos mil diecisiete (2017)

PROCESO	**: REPARACIÓN DIRECTA**
RADICADO	**: 18-001-33-31-002-2011-00078-00**
DEMANDANTE	**: CONSTANTINO CLAROS Y OTROS**
DEMANDADO	**: HOSPITAL MARÍA INMACULADA Y OTROS**
ASUNTO	**: CORRE TRASLADO DICTAMEN**

Teniendo en cuenta que la Universidad CES de Medellín allega dictamen pericial el 04 de noviembre de 2011 (fls 42ss), el despacho dispone lo siguiente:

PRIMERO: PONER en conocimiento de las partes el peritaje médico legal allegado por la Universidad CES de Medellín visible a folios 42 y ss del cuaderno de pruebas parte actora, del mismo se corre traslado a las partes por término de tres (03) días para que presenten solicitud de aclaración, complementación u objeciones por error grave.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

FAVIO FERNANDO JIMÉNEZ CARDONA

YSA

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA - CAQUETÁ

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No 001

Florencia – Caquetá, veinte (20) de enero de dos mil diecisiete (2017)

ACCIÓN	**: REPARACIÓN DIRECTA**
RADICADO	**: 18-001-33-31-002-2010-00130-00**
DEMANDANTE	**: EMMA GONZÁLEZ RAMÍREZ Y OTROS**
DEMANDADO	**: NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA-EJÉRCITO NACIONAL**

Teniendo en cuenta que las presentes diligencias se encuentran el periodo probatorio, y que a la fecha se encuentran pruebas decretadas en favor de las partes pendientes por allegarse al expediente, a fin de dar impulso al proceso el despacho dispone:

PRIMERO: REQUERIR al apoderado de la parte actora para que en un término de quince (15) días acredite al despacho las constancias de envío y recibido de los oficios JPADF-168 del 13 de marzo de 2014 expedido por el Juzgado Primero Administrativo de Florencia el cual registra retirado el 18 de marzo de 2014 y del oficio No 697 del 18 de julio de 2016 expedido por este despacho y que fue retirado el 03 de agosto de 2016; lo anterior por cuanto a la fecha no se han allegado dichas constancias ni mucho menos las correspondientes respuestas pese a haberse requerido la parte interesada mediante auto JTA 600 del 08 de julio de 2016. Vencido el término anterior sin obtener respuesta alguna de la parte actora se entenderán desistidas las pruebas y se dará por finalizado el periodo probatorio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El juez,

FAVIO FERNANDO JIMÉNEZ CARDONA

YSA

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA - CAQUETÁ

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. JTA -034

Florencia – Caquetá, veinte (20) de enero de dos mil diecisiete (2017)

PROCESO	**: REPARACIÓN DIRECTA**
RADICADO	**: 18-001-33-31-002-2008-00566-00**
DEMANDANTE	**: ROBESPIER TORRES VEGA**
DEMANDADO	**: HOSPITAL MARÍA INMACULADA Y OTROS**

Teniendo en cuenta que las presentes diligencias se encuentran en periodo probatorio y la respuesta allegada por el Grupo Nacional de Patología Forense el 16 de enero de 2017 al oficio No JTA-1256 del 12 de julio de 2016, el despacho pondrá en conocimiento de los interesados.

También procederá a revocar parcialmente la decisión adoptada en auto del 5 de julio de 2016, por medio del cual se ordenó continuar con el trámite de notificación del llamamiento en garantía, en este sentido el despacho corrige la decisión y la revoca, dado que el término de suspensión del proceso para la vinculación del llamado en garantía, se encuentra ampliamente vencido, habiéndose levantado la suspensión del proceso y continuado con el trámite procesal mediante auto del 10 de diciembre de 2012, impidiendo continuar con cualquier trámite secretarial frente al llamamiento en garantía de Seguros del Estado SA.

En virtud de lo anterior se,

RESUELVER:

PRIMERO: PONER en conocimiento de las partes la respuesta allegada por el Grupo Nacional de Patología Forense el 16 de enero de 2017 al oficio No JTA -1256 del 12 de julio de 2016 visible a folios 123 al 125 del cuaderno de pruebas, mediante el cual informa que dada la complejidad de la experticia solicitada, ésta requiere un estudio interdisciplinario de médicos especialistas en obstetricia y neonatología, personal con el que no cuenta el Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses.

Atendiendo a lo anterior, se le concede a la parte interesada un término de diez (10) días para que indique al despacho lo que considere pertinente en relación con la mencionada prueba pericial, so pena de entenderse desistida.

SEGUNDO: REVOCAR el numeral CUARTO del auto de sustanciación JTA-540 del 5 de julio de 2016, en consecuencia suspéndase el trámite de notificación del llamado en garantía.

TERCERO: ACEPTAR la renuncia presentada por la abogada Daniela Rojas Cuellar como apoderada de la parte accionada Hospital María Inmaculada el 04 y 25 de agosto de 2016 visibles a folios 304, 308-309.

CUARTO: RECONOCER personería al profesional del derecho Wilmer Andrés Díaz Ramírez identificado con cédula de ciudadanía No 1.117.515.148 y portador de la TP 234.486 del CS de la J como apoderado de la entidad accionada Hospital María Inmaculada para los fines y en los términos del poder conferido visible a folio 305 del cuaderno principal.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

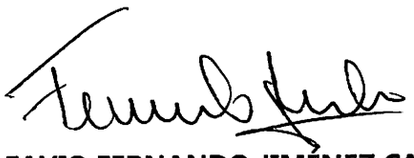

FAVIO FERNANDO JIMÉNEZ CARDONA

YSA

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA - CAQUETÁ

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. JTA -003

Florencia – Caquetá, veinte (20) de enero de dos mil diecisiete (2017)

PROCESO	**: REPARACIÓN DIRECTA**
RADICADO	**: 18-001-33-31-001-2011-00670-00**
DEMANDANTE	**: MILTON FABIÁN OLARTE Y OTROS**
DEMANDADO	**: HOSPITAL MARÍA INMACULADA Y OTROS**

Teniendo en cuenta la respuesta allegada por la Universidad Nacional de Colombia el 04 de noviembre de 2016 el despacho dispone lo siguiente:

PRIMERO: PONER en conocimiento de las partes la respuesta allegada por la Universidad Nacional de Colombia el 04 de noviembre de 2016 visible a folio 92 del cuaderno de pruebas parte actora II, mediante la cual indica que la experticia técnica será practicada una vez las partes interesadas asuman el costo de la misma que asciende a 8 smmlv y en el caso de que la perito deba trasladarse de ciudad para la práctica de la experticia se deberá asumir el costo de 12 smmlv.

Conforme a lo anterior, se insta a las partes interesadas sufragar en partes iguales el costo de la experticia, remitir la constancia de consignación a la Universidad Nacional y copia a este despacho, en caso de no cumplirse con la obligación pecuniaria, se entenderá desistida la prueba.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

FAVIO FERNANDO JIMÉNEZ CARDONA

YSA

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA - CAQUETÁ

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 0006

Florencia – Caquetá, veinte (20) de enero de dos mil diecisiete (2017)

ACCIÓN	**: REPARACIÓN DIRECTA**
RADICADO	**: 18-001-33-31-002-2009-00001-00**
DEMANDANTE	**: BENJAMÍN HERRERA LONDOÑO Y OTROS**
DEMANDADO	**: HOSPITAL MARÍA INMACULADA Y OTROS**

Se encuentra al despacho la respuesta brindada por la Directora del Departamento de Cirugía de la Universidad Nacional de Colombia, conforme oficio DC-CML-194-16 del 29 de agosto de 2016 (Fol. 218 CP), donde indica que en orden de practicare la experticia requerida por el despacho corresponde cancelar la suma de ocho (8) SMLMV a la cuenta y términos mencionados en el escrito, por lo cual el despacho pondrá de presente al solicitante de la prueba el mencionado memorial, con el fin que cancele el valor señalado para su práctica en el término de quince (15) días, so pena de entender que desiste de la misma.

En los mismos términos obra memorial de la parte actora a folio 217 CP, donde requiere que se programe fecha y hora para la práctica de los testimonios decretados dentro del presente tramite, e igualmente el interrogatorio de parte del señor BENJAMIN HERRERA LONDOÑO, sobre el particular es preciso señalar que por medio de auto interlocutorio No. 331 del 23 de agosto de 2012 (Fol. 151-152 CP), se resolvió tener como superada la práctica de los testimonios de los señores GENARO ARIZA, ALVARO SOTO, MANUEL AMAYA, SALVADOR RIOS VARGAS, ABRAHAM SEGURA, así como el interrogatorio de parte del señor BENJAMIN HERRERA, el cual no fue objeto de recurso alguno por las partes, así las cosas, no es factible para este despacho acceder a lo solicitado.

De igual forma, requiere el togado se exhorte por el despacho al Juzgado Primero Penal del Circuito de Florencia, en relación a que remita como prueba trasladada copia completa del expediente penal adelantado en contra del señor ELKIN DE JESUS ANTURY, siendo víctima la señora DILIA MENDEZ, en relación a este pedimento será denegado una vez no fue solicitado como prueba en la demanda, y no fue decretado como prueba en el plenario, de tal forma que no es posible para el despacho el decreto de pruebas en este estadio procesal.

En orden de lo anterior, el despacho dispone:

PRIMERO: PONER en conocimiento de la parte actora y del demandado E.S.E. HOSPITAL MARÍA INMACULADA la respuesta brindada por la Directora del Departamento de Cirugía de la Universidad Nacional de Colombia, conforme oficio DC-CML-194-16 del 29 de agosto de 2016 (Fol. 218 CP), quienes al ser los solicitantes de la prueba deberán cancelar el valor señalado para su práctica en el término de quince (15) días, so pena de entender que desisten de la misma. A su vez las partes deberán remitir a la Universidad Nacional de Colombia el soporte de la consignación para que se proceda a su práctica y remitirán copia a este despacho para nuestro conocimiento.

SEGUNDO: NEGAR lo solicitado por la parte actora en el sentido se fije fecha para la recepción de los testimonios decretados dentro del presente tramite, como el interrogatorio de parte del señor BENJAMIN HERRERA LONDOÑO, e igualmente, la prueba trasladada consistente en copia completa del expediente penal adelantado en el Juzgado Primero Penal

del Circuito de Florencia, en contra del señor ELKIN DE JESUS ANTURY, conforme lo anteriormente expuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

FAVIO FERNANDO JIMÉNEZ CARDONA

YMC

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA - CAQUETÁ

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. JTA - 028

Florencia – Caquetá, veinte (20) de enero de dos mil diecisiete (2017)

PROCESO	**: REPARACIÓN DIRECTA**
RADICADO	**: 18-001-23-31-001-2011-00707-00**
DEMANDANTE	**: LEONEL VALDERRAMA PÉREZ Y OTROS**
DEMANDADO	**: NACIÓN – MINDEFENSA – POLICÍA NACIONAL Y OTRO**
ASUNTO	**: AUTO OBEDECE LO RESUELTO POR EL SUPERIOR Y ORDENA OFICIAR**

Vista la constancia secretarial que antecede, el despacho dispone,

PRIMERO: OBEDECER lo resuelto por el superior jerárquico en providencia de fecha 13 de octubre de 2016.

SEGUNDO: En cumplimiento a lo anterior se ordena dar trámite a la prueba pericial solicitada por la parte actora en la adición de la demanda (fl 325CP) en el sentido de oficiar al Hospital Universitario Hernando Moncaleano Perdomo de la ciudad de Neiva a fin de que designe un médico especialista en cirugía plástica con el objeto de establecer el perjuicio estético sufrido por el menor Dufrán Stiven Valderrama Espinoza como consecuencia de la acción terrorista de la que fue víctima, para lo cual deberá ser valorado en forma personal. A efectos de lo anterior, se pondrá en conocimiento del mencionado instituto hospitalario que los gastos que se deriven de la experticia solicitada serán sufragados en su totalidad por la parte actora.

TERCERO: Por secretaría, dar cumplimiento al auto interlocutorio No JTAD 0427 del 03 de octubre de 2013 proferido por el Juzgado Tercero Administrativo de Descongestión de Florencia.

CUARTO: RECONOCER personería a la profesional del derecho Lady Johana Palacio Gaviria identificada con cédula de ciudadanía No 1.083.870.939 y portadora de la TP No 221.271 del CS de la J como apoderada de la parte accionada Municipio de San Vicente del Caguán para los fines y en los términos del poder conferido visible a folio 436 del cuaderno principal.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

FAVIO FERNANDO JIMÉNEZ CARDONA

YSA

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO
DE FLORENCIA - CAQUETÁ

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. JTA - 0007

Florencia – Caquetá, veinte (20) de enero de dos mil diecisiete (2017)

PROCESO	**: REPARACION DIRECTA**
RADICADO	**: 18-001-33-31-001-2009-00363-00**
DEMANDANTE	**: DIANI VANESSA PIMENTEL Y OTROS**
DEMANDADO	**: HOSPITAL COMUNAL MALVINAS**

Con el propósito de dar el impulso procesal correspondiente dentro del presente trámite, el suscrito Juez,

DISPONE:

PRIMERO: PONER en conocimiento de la parte actora la respuesta brindada por la UNIVERSIDAD CES de Medellín, conforme oficio CENDES 2016 314 del 01 de agosto de 2016 (Fol. 306 Cuaderno de Pruebas Parte Actora), quien al ser el solicitante de la prueba deberá cancelar el valor señalado para su práctica en el término de quince (15) días, remitir el comprobante de consignación a la universidad CES, y adjuntar copia a este despacho para nuestro conocimiento.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

FAVIO FERNANDO JIMÉNEZ CARDONA

YMC

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA - CAQUETÁ

AUTO SUSTANCIACION No. 0008

Florencia – Caquetá, veinte (20) de enero de dos mil diecisiete (2017)

ACCIÓN	**: REPARACIÓN DIRECTA**
RADICADO	**: 18-001-33-31-002-2009-00427-00**
DEMANDANTE	**: LUCILA AREVALO PARRA Y OTROS**
DEMANDADO	**: NACIÓN – MINDEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL**

Con el propósito de dar el impulso procesal correspondiente dentro del presente trámite, el suscrito Juez,

DISPONE:

PRIMERO: PONER en conocimiento de la parte actora la respuesta brindada al oficio No. JTA-2625 por la Fiscalía 77 Especializada DFNEDH-DIH de Neiva, en el sentido que se encuentra a disposición de la parte solicitante las copias del proceso penal adelantado por el homicidio del señor LIBARDO FACUNDO BETANCOUR, obrante a folio No. 14 del Cuaderno de Pruebas Parte Actora. Concédase un término de quince días para que aporte las fotocopias a este expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

FAVIO FERNANDO JIMÉNEZ CARDONA

YMC

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA - CAQUETÁ

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. JTA- 1228

Florencia, 20 ENE 2017

MEDIO DE CONTROL	**: POPULAR**
DEMANDANTE	**: JORGE ELIECER YANGUAS Y OTROS**
DEMANDADO	**: MUNICIPIO DE FLORENCIA**
RADICADO	**: 18-001-33-31-002-2009-00355-00.**

Vista la constancia secretarial que antecede, el Despacho

DISPONE

PRIMERO: OBEDECER lo resuelto por el superior jerárquico que revocó la decisión de sancionar por desacato al alcalde municipal de Florencia

SEGUNDO: ORDÉNESE al municipio de Florencia a presentar informes trimestrales sobre el avance de las gestiones administrativas, presupuestales y de ejecución de la obra, los cuales deberá radicar para los meses de enero, abril, julio y octubre de 2017 so pena de iniciar incidente de desacato.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

FAVIO FERNANDO JIMÉNEZ CARDONA

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA - CAQUETÁ

AUTO INTERLOCUTORIO No.JTA 056

Florencia – Caquetá, veinte (20) de enero de dos mil diecisiete (2017)

ACCIÓN	**: REPARACIÓN DIRECTA**
RADICADO	**: 18-001-33-31-701-2012-00028-00**
DEMANDANTE	**: ELDA MARÍA RAMOS DÍAZ**
DEMANDADO	**: NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA- POLICÍA NACIONAL**
ASUNTO	**: CORRE TRASLADO PARA ALEGAR**

Teniendo en cuenta que las presentes diligencias se encuentran en periodo probatorio, el cual se encuentra ampliamente vencido y que a la fecha se han recaudado la totalidad de las pruebas solicitadas y decretadas en favor de las partes, el despacho dispone:

PRIMERO: PONER en conocimiento de las partes la respuesta allegada por el Ministerio de Defensa Nacional el 13 de enero de 2017 mediante la cual aporta copia auténtica del sumario con radicado No 613 adelantado en contra del patrullero Herlinson Aurelio Ordoñez Beltrán por el delito de homicidio del señor Edison Salinas Ramos cuyos hechos acaecieron el 28 de diciembre de 2009 en Curillo – Caquetá, documentos visibles en la totalidad del cuaderno denominado "respuesta a oficio No JTA 2646".

SEGUNDO: CORRER traslado para alegar de conclusión por el término de diez (10) días de conformidad con lo dispuesto en el artículo 210 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El juez,

FAVIO FERNANDO JIMÉNEZ CARDONA

YSA

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA - CAQUETÁ

AUTO INTERLOCUTORIO No.JTA 057

Florencia – Caquetá, veinte (20) de enero de dos mil diecisiete (2017)

ACCIÓN	**: EJECUTIVO**
RADICADO	**: 18-001-33-31-001-2010-00048-00**
DEMANDANTE	**: MARIA REINA ERAZO GUZMÁN**
DEMANDADO	**: MUNICIPIO DE ALBANIA**
ASUNTO	**: CORRE TRASLADO PARA ALEGAR**

Teniendo en cuenta que las presentes diligencias se encuentran en periodo probatorio, el cual se encuentra ampliamente vencido y que a la fecha se han recaudado la totalidad de las pruebas solicitadas y decretadas en favor de las partes, el despacho dispone:

PRIMERO: PONER en conocimiento la respuesta allegada por el Municipio de Albania Caquetá al oficio No JTA 655 del 15 de junio de 2016 expedido por este despacho judicial, mediante la cual se aportan los documentos requeridos visibles de folios 4 al 43 del cuaderno de pruebas parte actora.

SEGUNDO: CORRER traslado para alegar de conclusión por el término de diez (10) días de conformidad con lo dispuesto en el artículo 210 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El juez,

FAVIO FERNANDO JIMÉNEZ CARDONA

YSA

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA - CAQUETÁ

AUTO SUSTANCIACION No. JTA - 0009

Florencia – Caquetá, veinte (20) de enero de dos mil diecisiete (2017)

ACCIÓN	: REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE	: ILBA MARÍA VALENCIA Y OTROS
DEMANDADO	: MUNICIPIO DE EL DONCELLO Y OTROS
RADICACIÓN	**: 18-001-33-31-002-2010-00018-00**

Con el propósito de dar el impulso procesal correspondiente dentro del presente trámite, el suscrito Juez,

DISPONE:

PRIMERO: REQUERIR al apoderado de la parte actora con el fin que aporte al despacho copia del recibido o la constancia de remisión del oficio JAD-903 No. 1089/2010-0018 del 23 de noviembre de 2015 dirigido a la Junta de Calificación de Invalidez del Huila, el cual figura retirado el 24 de noviembre de 2015 sin que a la fecha se tenga certeza sobre su recepción, para lo cual se le concede el término de quince (15) días, lo anterior para efectos de proceder a requerir la respuesta al citado oficio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

FAVIO FERNANDO JIMENEZ CARDONA

YMC

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA - CAQUETÁ

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 0011

Florencia – Caquetá, veinte (20) de enero de dos mil diecisiete (2017)

ACCIÓN	**: PRUEBA ANTICIPADA**
RADICADO	**: 18-001-33-31-002-2010-00406-00**
DEMANDANTE	**: PEDRO IGNACIO VALCARCEL BAUTISTA Y OTROS**
DEMANDADO	**: ESE HOSPITAL MARÍA INMACULADA**

Con el propósito de dar el impulso procesal correspondiente dentro del presente trámite, el suscrito Juez,

DISPONE:

PRIMERO: REQUERIR al apoderado de la parte actora con el fin que aporte al despacho copia del recibido o la constancia de remisión del oficio JAD-903 No. 0074 del 21 de Abril de 2015 dirigido a la Junta de Calificación de Invalidez del Huila, el cual figura retirado el 30 de abril de 2015 sin que a la fecha se tenga certeza sobre su recepción, para lo cual se le concede el término de quince (15) días, so pena de entender que desiste de la prueba.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

FAVIO FERNANDO JIMENEZ CARDONA

YMC

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA - CAQUETÁ

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 0013

Florencia – Caquetá, veinte (20) de enero de dos mil diecisiete (2017)

ACCIÓN	**: REPARACIÓN DIRECTA**
RADICADO	**: 18-001-33-31-701-2011-00257-00**
DEMANDANTE	**: HERNÁN DE JESÚS OTÁLVARO ZULUAGA**
DEMANDADO	**: NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA-POLICÍA NACIONAL**

Se observa por el despacho escrito de la parte actora donde solicita requerir a la Junta de Calificación de Invalidez de Neiva - Huila, con el fin que se sirva allegar al despacho el dictamen practicado al Accionante, por lo que el suscrito Juez,

DISPONE:

PRIMERO: REQUERIR a la Junta Regional de Calificación de Invalidez del Huila, con el fin que remita a este despacho copia de la respuesta brindada al oficio No. JAD 903 No. 193/701-2011-00257-00 del 11 de mayo de 2015, donde se solicitó la práctica del examen médico legal para la calificación de la pérdida de capacidad laboral y determinación de la invalidez al señor HERNÁN DE JESÚS OTÁLVARO.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

FAVIO FERNANDO JIMENEZ CARDONA

YMC